

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00137-00

Mediante auto del 31 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención, se notificó por estados el día 01 de septiembre del año en curso; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTASE la demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO planteada por SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO contra CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. -NOTIFÍQUESE al demandado preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio

TERCERO. -CÓRRASELE traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 065 del 25 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ESPINOSA PIMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00137-00

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42e7ef1022db06009db2e5726b03efa190ec27fb0817547ef8ad6806cf15838b
Documento generado en 24/09/2020 03:39:59 p.m.